

Exp: 13 / 96

ED: 1008

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: QUIROGA
------------------------	---------------------------

13196

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

"CHAO DA CASA"

COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINOS DE CHAO DE LA CASA

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	50	22.1	1

SUPERFICIE

HECTARFAS

98

En la ciudad de Tlaxiaco, a 14 de diciembre de 1976, reunidos el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mancomunidad, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "CERRILLO DE LA CASA" como monte vecinal en mancomunidad, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "CERRILLO DE LA CASA" expediente número 13/76, del ayuntamiento de Quiroga, promovido a instancia de la administración Forestal, y

RESOLVIENDO.- Que con fecha 25 de mayo de 1976, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mancomunidad, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "CERRILLO DE LA CASA", designando como Instructor al Vocal D. José Manuel Rozas Díaz.

RESOLVIENDO.- Que con fecha 30 de junio de 1976, se dictó providencia, por la que se da comienzo al expediente de clasificación número 13/76, poniendo por cabeza del mismo, copia del acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESOLVIENDO.- Que con fecha 30 de junio de 1976, se dictó providencia, acordando requerir al ayuntamiento de Quiroga, para que aportara: a) Certificación relativa a la inscripción del monte "CERRILLO DE LA CASA" en el Registro de la Propiedad; b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte "CERRILLO DE LA CASA"; c) Certificación del Acuerdo Municipal, relativa al consorcio con el Patrimonio Forestal, para la repoblación del citado monte.

RESOLVIENDO.- Que con fecha 30 de junio de 1976, se acordó recabar de la Administración Forestal, I.C.O.N.A., certificación relativa al monte "CERRILLO DE LA CASA", de la parroquia de Villaverde, del ayuntamiento de Quiroga, figura incluido dentro del Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

RESOLVIENDO.- Que con fecha 30 de junio de 1976, se dictó providencia, acordando la publicación de edicto en el B.O. de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del ayuntamiento de Quiroga, poniendo en conocimiento de todos los interesados, la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses; publicación que se llevó a efecto en el B.O. de la Provincia número 168, correspondiente al día 24 de julio de 1976, y en el Tablón de Anuncios del ayuntamiento de Quiroga, según certificación del secretario del mismo, de 20 de septiembre de 1976.

RESOLVIENDO.- Que con fecha 17 de julio de 1976, se recibió certificación interesada del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que se hace constar que el monte "CERRILLO DE LA CASA", de la parroquia de Villaverde, del ayuntamiento de Quiroga, figuran incluido dentro del Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

RESOLVIENDO.- Que en la instrucción del expediente, se han cumplido los trámites y formalidades que establece la Ley de Montes Vecinales en Mancomunidad, de 27 de julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1971, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1968.

Vistas las citadas leyes y reglamento y disposiciones de procedimiento de clasificación

RESOLVIENDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mancomunidad, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente, el cual es promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente, en su lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de

de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, y 10/118 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si en efecto procede la clasificación de vecinos en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos que así bloca la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, en su artículo 1º y el artículo 1º de su Reglamento, a saber: a) Que su pertenencia es atribuida a determinados vecinos agrupados en linderos, lugares o parroquias, en calidad de tales, en proindivisión, con independencia de su origen, en comunidad de mano o mano común; b) Que tal comunidad de vecinos, no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte "CHAO LA CASA", está perfectamente identificado tanto por el ayuntamiento de Quiroga, como por la Administración forestal, y en tal concepto fué condecorado, asimismo fué identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte puedan obtenerse, a partes iguales.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad del monte, en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria regulada por el artículo 1959 del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en sesión del día de la fecha y a la vista de los antecedentes y consideraciones referidas, ha acordado:

1º.- Clasificar el monte "CHAO LA CASA" como se describe, en el expediente 13/76, como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de Chao de Casa, de la parroquia de Villaster, del ayuntamiento de Quiroga.

2º.- Que se emita certificación de la resolución firmada de este Jurado al Registrador de la propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 3º del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

Jubuesade

CLAVE DEL MONTE

Clave	Superficie	Comunidad Indígena	N.º Montes
LU	50	22.1	1

• 3.- ESTADO FISICO

RECUERDO

3.1 SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.

Estos montes de CHAO DE CASA están formados por varias parcelas independientes, separadas entre sí por fincos particulares, y situadas en los ex tremos del término vecinal ocupando las lomas más altas o de mayor pendiente, principalmente en las divisas de Cabezo de Pao por el N., Lu ma das Malladitas por el S. y Campo Grande por el E.

El terreno, aunque accidentado, es de pendientes relativamente suaves; las altitudes oscilan entre los 250 y 600 m.

Tienen acceso por caminos de servicio desde el pueblo; por el extremo O. del término cruza la carretera de Pulque a La Osa.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 93 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25,000

CLAVE

DEL MONTE

Yacimiento	Monte	Comunidad Prop.	N.º monte
LU	50	22.1	1

3.3 LIMBROS.

Los del término vecinal son:

N.- Términos y montes de Bendilló.

E.- Monte Biscobio de vecinos de Centeais y Ferreira.

S.- Término y monte de Villaster.

O.- Embalse de Saqueiros en el río Sil, dividiendo con el término municipal de Ribas de Sil.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal, comprendiendo todas las parcelas de monte, las fincas particulares y el mismo pueblo, se puede describir empezando por el extremo N.O. en el río Sil, de donde sube de S.El dividiendo con término y montes de Bendilló por toda la loma de Cabeza do Pao hasta Pena de los Amentais o Gallinaceira. Aquí concurren con este monte de Chao da Casa, además del citado de Bendillo, los de Vilar de Mondelo, quizá también la "Sierra de Artosiña" de vecinos de Bendilló y Chao da Casa, y el monte Biscobio de Centeais y Ferreira. Dividiendo por este último por el E., sigue en dirección S.O. una divisoria de aguas bajando por Poulas de Campo Grande hasta Bontosa, donde ya entra por el S.

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

Finca *	Monte *	Comunidad Prop. *	N.º monte
1.1	5.1	22.1	1

3.4

el término y monte de Villaster, con el que baja de D.E. por toda la Loma de Malladiñas hasta el río Sil por Ponte de Zoufexa. Por el O. baja en un pequeño tramo por el río Sil hasta el límite con Bendilló por el camino de La Nodorra, en la Loma de Cabeza de Pao, donde se comenzó.

3.5 OBSERVACION SOBRE LÍMITES CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

